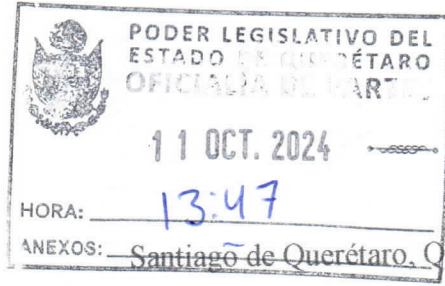


1030



LXI
LEGISLATURA

ANEXOS: Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de octubre de 2024

Ulises Gómez De la Rosa | Diputado VII Distrito Querétaro

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Quién suscribe, **Ulises Gómez de la Rosa**, diputado integrante de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, 19 fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; artículos 16 fracción I, VI y IX, 42 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, someto a la consideración de este órgano deliberativo la presente

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE
SANTA ROSA JÁUREGUI**

Iniciativa que presento con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, actualmente, no se concibe únicamente como una simple entidad que asume la responsabilidad de proveer funciones y servicios públicos, sino como una organización político-administrativa que se constituye como el primer puente entre los ciudadanos y las autoridades. Es el espacio primigenio para la discusión, el diálogo, el consenso y la toma de decisiones entre la ciudadanía y los gobiernos tanto estatales como federales, sobre todo respecto de aquellas problemáticas, necesidades y exigencias de la agenda ciudadana que afectan directamente a sus habitantes. De hecho, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se configura el concepto de *municipio libre* como la base





de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados en cuanto a su régimen interior.

En México hemos sido testigos de múltiples luchas sociales registradas en las diversas latitudes de nuestro país y que han tenido como objetivo exigir el reconocimiento y creación, por parte de las autoridades correspondientes, de su propia organización municipal. A la par de estas exigencias sociales, nuestro régimen jurídico constitucional ha experimentado algunas reformas en materia municipal, las cuales a continuación se describen.

I. ANTECEDENTES DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA MUNICIPAL

Sobre el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) han recaído un total de 18 iniciativas desde el año de 1917, las cuales han consistido en reformas o adiciones. De todas las reformas que se han concretado en el texto de dicho dispositivo constitucional, las de mayor calado han sido la del año 1983 y 1999, con una reforma más de igual impacto en el año 2014 pero en materia electoral.¹ Ha sido un largo trayecto el que se ha recorrido en la historia del municipio en México, pero lo más importante de todo es que este cúmulo de reformas, a pesar de los aspectos que todavía siguen pendientes en materia de *poder municipal*, han generado las condiciones de una mayor incidencia de la sociedad en el diseño de sus instituciones y la confección de sus esquemas de autoridad.

A continuación, se describe tanto el contenido como el alcance de las tres reformas de mayor impacto registrado en la historia del constitucionalismo municipal.

1.1. La reforma de 1983

En 1983 se dio una de las primeras reformas de impacto considerable al artículo 115 constitucional. Se trata de una reforma ubicada en el contexto de una crisis económica grave con enormes tensiones en el ámbito de las finanzas públicas del gobierno federal. Ante esta situación el gobierno federal de ese entonces configuró esta reforma como una estrategia

¹ Fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983, 17-03-1987, 25-10-1993, 23-12-1999, 14-08-2001, 18-06-2008, 24-08-2009, 10-02-2014, 29-01-2016, 06-06-2019, 18-12-2020.



mediante la cual se concretase una alternativa para la descentralización y, en el ámbito municipal, como la respuesta para atender aquellas necesidades que el gobierno federal no estaba en posibilidades de satisfacer.² En términos del propio jurista Tonatiuh Guillén López,

“...no fue esa la reforma municipal demandada por las sociedades municipales, ni siquiera por la incipiente pluralidad de los partidos políticos nacionales. No obstante, por su amplio espectro temático fue una medida trascendente que sentó las nuevas dimensiones para las *administraciones* municipales, que empezarían a madurar progresivamente durante los años ochenta y primera mitad de los noventa, del siglo XX.”³

A pesar de las circunstancias de enorme tensión política y financiera en la que se colocó la reforma constitucional de referencia, y no obstante que en el seno de dicha reforma aún permea el paradigma del *no poder municipal* es posible reconocer algunos aspectos en los que se contribuyó de manera decisiva; éstos fueron los siguientes:

- a) Facultad a los congresos de los estados para resolver sobre la desaparición de los ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia.
- b) Existencia de regidores de representación proporcional.
- c) Entrega de participación sin condiciones por los gobiernos de los estados.
- d) Cobro del impuesto predial por los ayuntamientos.
- e) Facultades a los ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas.
- f) Se ampliaron las facultades reglamentarias a los ayuntamientos.
- g) Normar la relación entre los ayuntamientos y sus empleados.
- h) Elaboración de presupuesto de egresos para los ayuntamientos.
- i) Determinación de los servicios públicos.

² Guillén López, Tonatiuh. “La larga marcha del municipio mexicano”, en Esquivel, Gerardo; Ibarra Palafox, Francisco y Salazar Ugarte, Pedro (coord.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estudios económicos y sociales*, tomo III, Ciudad de México, IJUNAM, 2017, pp. 175-196.

³ *Ibidem*, pp. 190 y 191.



En otras cosas se afirma que, en virtud de dicha reforma, a) se consolidaron las administraciones municipales, en tanto aparatos con mayores capacidades para impactar sobre desarrollo local; b) lo anterior potenció en gran medida aquellos municipios urbanos de mayor población y crecimiento económico; c) impulsó la figura del municipio como aparato proveedor de funciones y servicios públicos. En otras palabras, se sostiene que, en efecto

“En la práctica, incrementó su peso relativo como actor del desarrollo local y factor decisivo para la vida cotidiana de la población, en comparación con los estados y el gobierno federal, que justamente reducía su presencia local obligado por la crisis de las finanzas públicas.”⁴

En resumen, se mejoró la defensa jurídica de los ayuntamientos frente a los poderes estatales; se contemplaron candados de tal forma que ya no resultó fácil desconocer autoridades municipales; se consolidó la capacidad reglamentaria de los ayuntamientos, lo que a su vez propició un mapa jurídico propio, aunque acotado.

1.2. La reforma de 1999

Uno de los datos a destacar de esta reforma es que fue el resultado final de la acumulación de nueve iniciativas presentadas por diputados federales de cuatro partidos políticos (de un total de cinco) con representación en la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura. Estas iniciativas se presentaron el periodo que abraza del 23 de octubre de 1997 y el 26 de mayo de 1999. De acuerdo con Jorge Ruiz Fernández, las cualidades básicas que el municipio adquiere derivado de dicha reforma son las siguientes:⁵

1. Se inserta en un esquema republicano, representativo y popular. Ahora los municipios son partes integrantes de estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior; también son suscriptores de un pacto federal en un esquema semejante al de la

⁴ Ibidem, p. 191.

⁵ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge. “La reforma de 1999 al artículo 115”, en *Cuestiones Constitucionales*, núm. 4, enero-junio 2001, pp. 242-246.



Federación y, por tanto, adoptaron la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

2. Es la base de la división territorial de los estados. Derivado del hecho de que el territorio de cada estado se divide en municipios, entonces, todo el territorio estatal viene a ser, a la vez, municipal.⁶

3. Es la base de la organización política de los estados. Se erige como la instancia primaria de autoridad y de ejercicio del poder público. Se trata de una instancia que coexiste con las homólogas de los estados y de la Federación. Según el autor en cita es un esquema que algunos lo han interpretado como descentralizador, y en el que la idea de *descentralización* la adopta en el sentido que le da Marcel Walline, es decir, "...transferir parte de los poderes de la autoridad central a una autoridad de competencia menos general, sea ésta de ámbito territorial más reducido o de materia especializada por su objeto, cuya consecuencia es la de eliminar, desvanecer o cuando menos aminorar de manera significativa la relación jerárquica entre ambas autoridades."⁷

4. Es la base de la organización administrativa de los estados. Se erige también como el punto de partida de la organización administrativa de los estados de la Federación, en virtud de que en el municipio se producen, en su ámbito, las manifestaciones elementales, las de tipo orgánicas y las funcionales de la administración pública. Esto último —informa J. Fernández—, ha sido interpretado por algunos autores como producto de la *descentralización administrativa por región* (DAR)⁸. Para explicar el concepto de DAR, el autor recurre a Gabino Fraga, quien la describe como la instauración de una estructura administrativa encargada de atender los intereses comunitarios de una población asentada en una circunscripción territorial específica.⁹

⁶ Jorge Fernández explica las excepciones en el caso de algunos estados ribereños, como Sonora, en cuya Constitución, específicamente en su artículo 7o., dispone que "...las islas pertenecientes al estado dependerán directamente del Ejecutivo mientras no haya en ellas poblaciones debidamente organizadas." *Ibidem*, p. 243.

⁷ *Idem*.

⁸ También denominada *descentralización territorial* (André Buttgenbach, según Fernández, R., cit.).

⁹ Fraga, Gabino. *Derecho administrativo*, 35a. ed., México, Porrúa, 1997, p. 218, citado por Fernández Ruiz, Jorge. *Ibidem*, p. 244. Sin embargo el propio autor advierte que, "...la circunstancia de que el municipio sea la



5. Es explícitamente libre. La cualidad de libre permanece en el primer párrafo y ha quedado intacto desde la reforma de 1999. Al ser caracterizado como *municipio libre*, dicha cualidad lo distingue de los estados integrantes de nuestra república representativa, democrática y federal, ya que éstos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 constitucional, además de libres, también son soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. La cuestión en el caso del municipio es que carece de tal soberanía, de tal modo que “queda subordinado al estado de la república del que forma parte.”¹⁰ Las precisiones que merecen anotarse en torno a la idea de “municipio libre” serían las siguientes: a) El carácter *libre* del municipio mexicano no es sinónimo de independiente, si lo fuera se equipararía al Estado mexicano, lo que resultaría improcedente; b) Lo *libre* del municipio mexicano es relativa y sólo está asociada a cuestiones que tienen que ver con su ámbito competencial en su espacio territorial.

6. Es implícitamente autónomo. De acuerdo con el significado etimológico de “autonomía”, éste se refiere a la capacidad de darse a sí mismo su propia ley (del griego *autos*, que significa ‘propio’ o ‘por sí mismo’, y *nomos*, que quiere decir ‘ley’). La Real Academia Española le asigna al vocablo ‘autonomía’ un tercer significado: “...Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.”¹¹ A manera de refuerzo, el multicitado autor recurre a la *Carta Europea de Autonomía Local*, misma que en su artículo 3° define a la autonomía local como “...el derecho y la capacidad efectiva de las comunidades locales para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus poblaciones, una porción considerable de los asuntos públicos.”¹²

En términos generales la autonomía se encuentra implícita en el artículo 115 constitucional y apunta a la de tipo política, jurídica, financiera, administrativa y de gestión.

base de la organización administrativa no autoriza a interpretarlo como un organismo descentralizado por región, producto de una descentralización administrativa por región, pues se trata de una estructura político administrativa jerárquicamente desvinculada, desde el punto de vista técnico, tanto de la administración federal como de la estatal; el municipio, por tanto, conlleva un ámbito competencial diferente al federal y al estatal, sin que por ello se pueda hablar de una descentralización administrativa de ninguna especie.” *Idem*.

¹⁰ *Ibidem*, p. 244.

¹¹ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Voz ‘autonomía’ [Texto web]. Actualización 2023. Disponible en <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa>

¹² Fernández Ruiz, Jorge. “La reforma de 1999 al artículo 115”. *Op., cit.*, p. 245.



1.3. La reforma de 2014

En estricto sentido se trata de una reforma electoral (no administrativa) en el plano constitucional, ni fue diseñada ni formulada *ad doc* para el ámbito de la gestión municipal o para las cuestiones administrativas municipales. No obstante, lo anterior, sin duda irradió favorablemente en la esfera del municipio en los siguientes aspectos:¹³

- Se retoma la reelección para los integrantes del ayuntamiento por una sola ocasión, circunstancia que se encontraba prohibida desde el año 1932.
- Dicha reforma posibilita, por la vía electoral, una mejoría en el desempeño de las autoridades del municipio, lo que se traduce en una intervención favorable en el desarrollo y calidad de vida de sus habitantes desde el momento en que posibilita plazos más extensos de gestión.
- La competencia electoral local es uno de los aspectos que detona la figura de la reelección inmediata, situación que, de alguna manera, obliga a las autoridades municipales a desplegarse en sus acciones bajo el principio de eficacia y eficiencia.
- Se generó la apertura para las candidaturas independientes de ciudadanas y ciudadanos a los cargos municipales.

En síntesis, las reformas de 1983, junto con los aspectos medulares de la reforma de 1999, sumado a los beneficios que de manera extensiva impactó al municipio la reforma electoral esencialmente electoral del 2014, han generado las condiciones de posibilidad para una mejora municipal en el mapa intergubernamental, aun cuando existen aspectos pendientes por resolver. No obstante, han generado también las condiciones propicias para que la ciudadanía —como la de Santa Rosa Jáuregui— tome las riendas sobre su futuro en calidad de integrantes de una comunidad política. La cascada de reformas descritas también son un aliciente para que quienes habitan en Santa Rosa Jáuregui recuperen el estatus de municipio con el que ya contaba. Las condiciones de infraestructura y socioeconómicas están dadas,

¹³ Vid. Guillén López, Tonatiuh. “La larga marcha del municipio mexicano”. *Op. cit.*, pp. 194-196.



sólo hace falta que esta legislatura y sus actores políticos manifiesten su voluntad de regresarles lo que ya fue suyo: el estatus legal de municipio.

Coincidimos, efectivamente, con aquellos quienes sostienen que, cuando el ciudadano se coloca en un primer contacto con la idea de gobierno, este acercamiento necesariamente se da en el ámbito municipal y es ahí donde se hace evidente el histórico surgimiento de un sinfín de organizaciones¹⁴. Por ello, me atrevo a sostener también, por mi parte, que las reformas constitucionales antes referidas nos acercan con más optimismo al ideal de municipio libre como epicentro de la cohesión social. Se ya se dirige la presente iniciativa.

II. EL TRAYECTO HISTÓRICO-POLÍTICO DE SANTA ROSA JÁUREGUI COMO MUNICIPIO.

Santa Rosa Jáuregui tiene registrada una historia fundamental como organización territorial y, por tanto, como municipio. Es un largo trayecto recorrido y han sido múltiples los movimientos sociales que se han expresado con el propósito de recuperar su condición municipal, además de haber sido el ejido con el que se inauguró el reparto agrario en nuestra entidad.¹⁵ En la siguiente tabla se describe los acontecimientos más importantes registrados en el desarrollo histórico de Santa Rosa Jáuregui.¹⁶

FECHA	ACONTECIMIENTO
19 de junio de 1551	Concedida por el Virrey don Luis de Velasco y autorizada por Antonio de Turcios, se le entrega a don Juan Sánchez de Alaníz, como merced real, los terrenos que hoy conforman el pueblo de Santa Rosa.
19 de marzo de 1812	Se promulgó la Constitución política de España (Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución de Cádiz). Su contenido era de corte liberal, y había sido obra de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, las cuales se habían reunido en plena invasión napoleónica a España y el consecuente derrocamiento de los monarcas Fernando VII y Carlos IV. El 30 de septiembre de 1812 se juró y se publicó en la Ciudad de México y la orden de jura, así como el texto constitucional, llegaron a Querétaro el 22 de febrero de 1813. Los estatutos correspondientes se publicaron el 14 de marzo.

¹⁴ En este sentido véase Cienfuegos Salgado, David. “La posibilidad del municipio. A manera de presentación”, en Cienfuegos Salgado, David y Cordero Pinto, Guadalupe (coord.). *Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Comentada*, Chiapas, Centro de Estudios del Derecho Estatal y Municipal, 2012, p. 7.

¹⁵ Vid. Jiménez Jiménez, Lauro. *Historia de la tenencia de la tierra y organización política en México. El Ejido de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro*, Querétaro-México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, 2018, p. 282.

¹⁶ *Ibidem*. Los datos registrados en la tabla son considerados los más relevantes para los efectos de la presente iniciativa.



	<p>Cuando Fernando VII recuperó el trono español y restablece la monarquía en 1814 la abrogó, para después recuperar su vigencia en 1820 al erigirse como la ley fundamental del México independiente, hasta que se aprobó nuestra primer Constitución federal en 1824.</p> <p>En 1820, cuando se recupera la vigencia de la Constitución de Cádiz, específicamente en julio de ese año, se instaló de nuevo el ayuntamiento de Querétaro. Entre octubre y noviembre de ese año se eligió a los ayuntamientos en los pueblos de indios de San Pedro de la Cañada, San Francisco Galileo, Huimilpan, Santa Rosa, San Pedro Tolimán y Tolimanejo.</p>
22 de octubre de 1820	Se lleva a cabo la elección del primer ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.
24 de diciembre de 1821	Se elige el segundo ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.
1822	Se elige el tercer ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.
24 de diciembre de 1823	Se elige el cuarto ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.
1824	Se elige el quinto ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.
15 de mayo de 1825	Se elige el sexto ayuntamiento constitucional de Santa Rosa.
09 de octubre de 1825	Se le otorga el estatus legal de municipio en virtud de la promulgación de la primera constitución política del Estado de Querétaro en el contexto de la vida independiente de México y de la primera república federal. El territorio estatal estaba dividido en seis distritos, de los cuales el de Querétaro se integró con las municipalidades de la capital, San Francisco Galileo, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa. La municipalidad de Santa Rosa quedó conformada por aquellas rancherías que históricamente habían pertenecido a esa región.
22 de marzo de 1871	<p>En esta fecha, Timoteo Fernández de Jáuregui, junto con su hijo menor Isidoro, dio respuesta a la petición de donación por parte de los habitantes y se dirigió al Ayuntamiento de Santa Rosa para comunicarle la decisión de donar los terrenos a la población de Santa Rosa.</p> <p>El Ayuntamiento de Santa Rosa de Querétaro, presidido por José María Loreto Escobedo, reconoció la donación, situación que se hizo constar en el acta de la sesión que celebró el Ayuntamiento de Santa Rosa de Querétaro el 15 de junio de 1871. En ella se indica que el primer domingo de septiembre del mismo año se dará posesión al pueblo del terreno donado.</p> <p>Tiempo después, como reconocimiento a su decisión de naturaleza altruista, el Ayuntamiento de Santa Rosa acordó agregar al nombre de ese municipio parte del</p>



	apellido del señor Timoteo, por lo que a partir de ese momento el pueblo se llamó Santa Rosa Jáuregui.
14 de febrero de 1918	Con fundamento en los artículos 1, 3, 9 y 10 de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (que reformó la de 1857), el presidente Venustiano Carranza resolvió —en definitiva— declarar improcedente la acción de restitución intentada por los vecinos del pueblo de Santa Rosa, municipalidad de Querétaro. En virtud de lo anterior V. Carranza decide dotar al pueblo de Santa Rosa, en calidad de ejido, una extensión superficial equivalente a un sitio de ganado mayor (1,755 hs) 61 áreas.

Con la entrada en vigor de las constituciones locales de 1833, 1869 y 1879, Santa Rosa conservó su estatus de municipalidad, pero esta circunstancia se vio interrumpida en varias ocasiones.

Recordemos que, en agosto 1914, Venustiano Carranza asume la presidencia de la República de manera provisional, para lo cual estableció su gobierno en Veracruz. El general Pablo González —por instrucciones de Carranza— nombra gobernador y comandante militar de Querétaro al coronel Federico Montes Alanís.

Más adelante, el 24 de diciembre de 1914, se modifica el artículo 109 de la constitución federal de 1857, reforma que fue promovida por el propio presidente Venustiano Carranza. Así, en esta tesitura, el día 25 de diciembre de 1914, para cumplir la promesa de dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, incluyendo la de la libertad municipal como una institución constitucional, Venustiano Carranza promulgó la *Ley del Municipio Libre*.

Mientras tanto, en nuestra entidad, el gobernador Montes Alanís —haciendo eco de la reforma promovida por Venustiano Carranza—, expide un decreto el día **1º de abril de 1916**. Mediante dicho decreto se reformaron los artículos 8º, 9º y 10º del Título Segundo de la Constitución Política del Estado. Los artículos 9º y 10º en particular, determinaron la composición territorial de nuestra entidad: Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpan, San Juan del Río y Querétaro. Esta reforma constituyó un hito en la historia de Santa Rosa como municipio. En efecto,



“Esta reforma significó para Santa Rosa y el resto de las municipalidades en que hasta entonces se dividió el territorio del Estado, la pérdida de tal categoría política. Esto no fue de manera definitiva pues la recuperó en **1930**, aunque por un corto periodo hasta que en diciembre de **1931** la Legislatura determinó suprimir los municipios de Corregidora, El Marqués, Santa Rosa y Tequisquiapan, bajo el argumento de crear la municipalidad de Amoles. Finalmente, con las posteriores reformas constitucionales, todos recuperaron su categoría como municipio menos Santa Rosa, que a partir de entonces se convirtió en Delegación del Municipio de Querétaro.”¹⁷

Más tarde, en el ámbito nacional, el 1º de diciembre de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista presenta su proyecto de reforma y pronuncia un discurso ante el Congreso Constituyente de Querétaro, en el que ensalza la figura del municipio libre y asume un posicionamiento respecto de la libertad política, así como la independencia económica del municipio. Estos ejes e inquietudes expuestos por el Primer Jefe de la Revolución fueron discutidos por la Comisión de Constitución de dicho Congreso para, finalmente, el 31 de enero de 1917, fuese aprobado el nuevo texto de la fracción II del actual artículo 115 de la CPEUM.

En nuestra entidad, en este contexto de impulso a la agenda municipal, el 31 de diciembre de 1916, el gobernador Federico Montes Alanís expidió la *Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro*. Esta ley dispuso en su artículo 1º que el municipio era libre y las autoridades que lo gobiernen serían electas por el pueblo en los términos que la ley indicaba. El artículo 3º prescribía que el estado de Querétaro, en sincronía con su Constitución Política, se componía de seis municipalidades: Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpa, Querétaro y San Juan del Río. Para el caso específico de Querétaro éste incluía los pueblos de La Cañada, Hércules, Santa Rosa y El Pueblito, además de las congregaciones de El Retablo, San Miguel Carrillo, La Punta, San Pablo, Santa María Magdalena y Saldarriaga.

Emilio Salinas gobernó del 29 de marzo al 30 de junio de 1917, y el 1º de junio de ese mismo año sometió a la discusión y aprobación de los diputados que conformaron la legislatura de ese entonces un conjunto de adiciones y reformas de la Constitución Política del Estado

¹⁷ Ibidem, p. 252. (Las letras en negrita son del autor de la iniciativa.)



Querétaro de 1879. En dicha reforma se adoptaron los principios que sirvieron de base para la organización social, política y administrativa de la entidad. De hecho, incluso el artículo 2º de la Constitución del Estado se refirió las seis municipalidades descritas en la previamente mencionada Ley Orgánica del Municipio Libre. Sin embargo, fue en el gobierno de Ernesto Perrusquía cuando se publicó el decreto por el que el congreso constituyente de nuestra entidad aprobó (4 de septiembre de 1917) la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. De acuerdo con el artículo 2º de ese nuevo texto constitucional el territorio de nuestro estado estuvo conformado por seis municipalidades: Amealco, Cadereyta, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.

Durante el mismo mandato de Ernesto Perrusquía Pérez se emitió el Decreto número nueve (el 27 de octubre de 1917), mediante el cual se publicaba la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro*, en la que reiteró las seis municipalidades previamente contempladas en la anterior Ley Orgánica del Municipio Libre del 31 de diciembre de 1916 del gobernador Federico Montes: Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpan, Querétaro y San Juan del Río.

De nuevo, en el año de 1931, Santa Rosa recobra temporalmente su estatus de municipio. Esto fue posible gracias al decreto del 20 de mayo de ese año, mediante el cual la XXIX Legislatura local expide la Ley número 51 que reformó el artículo segundo de la Constitución de Querétaro. En dicho artículo se confeccionó de nuevo la división territorial de la entidad para quedar conformada por trece municipalidades: Amealco, Cadereyta, Colón, Corregidora, Huimilpan, Jalpan, Márquez, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Santa Rosa, Tequisquiapan y Tolimán.

Como se mencionó, la Ley 51 se aprobó el 20 de mayo de 1931, es decir, durante el gobierno interino de Ángel Mario Vázquez Mellado (25 de junio de 1929 al 5 de junio de 1931) y pocos días antes de que Ramón Anaya iniciara su gobierno: del 6 de junio de 1930 al 26 de septiembre de 1931. (Antonio Pérez Alcocer gobernó interinamente del 26 de septiembre al 1º de octubre de 1931.) En esta Ley se estableció que las elecciones de las autoridades municipales —referidas en el citado artículo 2º— se verificarían el 15 de noviembre de 1931,



lo que significó que tales comicios se realizaran más allá del periodo del gobierno de R. Anaya. Incluso se previó en ese mismo texto que las nuevas autoridades municipales electas tomarían posesión del cargo el 1º de enero de 1932.

Para la fecha de publicación de la Ley 51 ya estaba iniciada la contienda por la gubernatura del estado, de la que resultó como único candidato el líder campesino Saturnino Osornio, quien gobernó del 1º de octubre de 1931 al 1º de octubre de 1935. La condición jurídica de Santa Rosa como municipalidad sólo quedó en texto, y la posibilidad de concretarse en los hechos se frustró en razón de una lamentable “osorniada”. Durante el gobierno de S. Osornio, específicamente el día 29 de diciembre de 1931, la XXIX Legislatura, la misma que había aprobado la Ley 51, ahora aprobaba un nuevo proyecto de ley impulsado por el gobernador y en virtud de la cual aquélla quedaba derogada. En esta nueva ley se dispuso, también en el artículo 2º, que el territorio del estado estaría integrado por ocho municipalidades: Amealco, Amoles, Cadereyta, Colón, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y, por último, Tolimán. De acuerdo con el contenido de los transitorios se indicaba que las municipalidades que ahora se suprimían adquirirían de nuevo su estatus de delegación para, así, pertenecer a la municipalidad a las que se encontraban asignadas antes de la publicación de la Ley 51, ahora derogada.

III. REQUISITOS LEGALES PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA JÁUREGUI

En este apartado se comparten una serie de datos estadísticos con el propósito de demostrar que se cubren los requisitos legales para la creación del municipio de Santa Rosa Jáuregui.

El artículo 15 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro* determina que, para la creación de un municipio se requiere cubrir los siguientes indicadores:

- I. Contar con una población mayor a veinticinco mil habitantes;



- II. Disponer de los medios y recursos necesarios para cubrir las erogaciones que demande la administración pública municipal, y
- III. Contar con los servicios públicos municipales suficientes para la satisfacción de las necesidades de la comunidad en donde se pretende erigir el nuevo municipio.

TABLA DE INDICADORES Y VARIABLES¹⁸

VARIABLE	CIFRAS
Población total	94579
Población masculina	46241
Población femenina	47802
Total viviendas	33986
Población de 0 a 14 años	23451
Población de 15 a 65 años	64589
Población de 65 años y mas	5274
Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0
Minería	0
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	5
Construcción	22
Industrias manufactureras	252
Comercio al por mayor	112
Comercio al por menor	1453
Transportes, correos y almacenamiento	9
Información en medios masivos	12
Servicios financieros y de seguros	39
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	65
Servicios profesionales, científicos y técnicos	53
Corporativos	0
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación	44
Servicios educativos	85
Servicios de salud y de asistencia social	150
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	52
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	547
Otros servicios excepto actividades gubernamentales	456
Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	7

De acuerdo con los datos estadísticos arrojados por el Mapa Digital del INEGI, tan solo la delegación de Santa Rosa Jáuregui cuenta con una **población de 94, 579** habitantes, de los

¹⁸ Fuente: INEGI. *Censo de Población y Vivienda 2020*. (Análisis en Mapa Digital de México en línea a partir de un trazo aproximado de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.) Consultado en <https://gaia.inegi.org.mx/mdm6/> Fecha de consulta: 02.09.2024



cuales 46, 241 constituyen la población masculina y 47, 802 a la población femenina.¹⁹ Se trata de una cifra que supera con mucho la exigida por la ley de la materia. En cuanto a los requisitos de la fracción II y III en la siguiente tabla se comparten datos estadísticos recientes proporcionados por el INEGI. Además de lo anterior, el resto de los datos estadísticos denotan claramente la factibilidad en los términos planteados en las fracciones II y III del citado artículo 15 de la ley municipal, es decir, la disposición de los medios y recursos necesarios para cubrir las erogaciones que demande la administración pública municipal, y contar con los servicios públicos municipales suficientes para la satisfacción de las necesidades de la comunidad en donde se pretende erigir el nuevo municipio.

De acuerdo con datos proporcionados por el propio municipio de Querétaro, Santa Rosa Jáuregui cuenta con una superficie 367.5 km², lo que representa el 53.3 % del total de superficie del municipal²⁰. Es la delegación con demarcación territorial más grande del municipio de Querétaro. Son cinco las principales presas localizadas en el municipio de Querétaro, de las cuales dos de ellas pertenecen a la delegación Felipe Carrillo Puerto (Los Ángeles de Mompaní y El Zapote); las otras tres a la delegación Santa Rosa Jáuregui (Santa Catarina, La Tinaja de la Estancia y El Cajón). Tan sólo las tres presas de Santa Rosa Jáuregui registran una capacidad total de almacenamiento del 10.4 %; mientras que su capacidad útil de almacenamiento son del 10 %.²¹ Sumado a los datos proporcionados por el INEGI, agregaríamos, como dato adicional, que en 1997, con la instalación del Parque Industrial en Querétaro, se comienza una ruta hacia el desarrollo industrial en Santa Rosa, circunstancia que ha ido en constante crecimiento.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Santa Rosa Jáuregui enfrenta retos que no pueden ser postergados, se trata de retos y exigencias que ya no pueden seguir postergándose, que han sido el resultado de las sistemáticas omisiones, el abandono y la indiferencia de las autoridades municipales. Por

¹⁹ Idem.

²⁰ Municipio de Querétaro. *Anuario Económico Municipal*, Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, 2020. Disponible en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/anuario-economico>

²¹ Idem.



ello, la municipalización de Santa Rosa Jáuregui es un paso fundamental para el desarrollo de nuestra comunidad.

La municipalización de Santa Rosa Jáuregui no sólo permitirá a la comunidad administrar sus propios recursos de manera más eficiente, sino que nos dotará de autoridades locales comprometidas exclusivamente con el bienestar de nuestros ciudadanos.

A lo largo de la historia, Santa Rosa Jáuregui ha sido una de las zonas más relegadas en cuanto a inversión pública y atención de las necesidades básicas, a pesar de su potencial económico y de su creciente desarrollo derivado la proliferación de parques industriales. Con la municipalización tendremos las herramientas para resolver estas deudas históricas y garantizar que los recursos destinados a la comunidad se utilicen de forma efectiva y transparente, asegurando un funcionamiento óptimo en todas las áreas.

Son varios los precedentes de los movimientos registrados con el propósito de materializar la histórica y, además, legítima aspiración de recuperar el estatuto jurídico de municipio para Santa Rosa que, después de 96 años de haberla conservado, se les arrebató por un acto de mero voluntarismo político. Algunas de las acciones registradas son los siguientes:²²

La gestión de 1976 encabezada por la Asociación de Habitantes y Amigos de Santa Rosa Jáuregui A. C., impulsada por el aquel entonces ex delegado municipal Benjamín Rodea Castillo.

Una segunda gestión se registró en el año de 1990, cuando un grupo de habitantes identificados con el Partido Acción Nacional, organizados y encabezados por Juan Muñoz Balderas —un joven artista de prestigio nacional e internacional— crea el Comité Pro Municipio de Santa Rosa de Lima. Su petición de restituirle a Santa Rosa su calidad del municipio, les fue negada por el gobierno de aquel entonces, el Lic. Mariano palacios Alcocer.

²² Cfr. Jiménez Jiménez, Lauro. *Op. cit.*, pp. 281-289.



El movimiento encabezado por el Frente Cívico de Santa Rosa Jáuregui en 1993. Este movimiento surge debido a que el 3 de septiembre de este año, el cabildo presidido por Alfonso Ballesteros Negrete aprobó una nueva división territorial para el municipio de Querétaro, mediante la cual se aumentaba a 10 el número de delegaciones. En el caso particular de Santa Rosa, a ésta se le mermaba una tercera parte de su histórico territorio con el propósito de crear una nueva delegación a la que se propuso denominar Buenavista. No obstante que el bando solemne en el que se aprobaba esta nueva división territorial fue aprobado el 6 de octubre de ese mismo año, éste nunca tuvo efectos, es decir, no entró en vigor. La razón de lo anterior fueron las reacciones de los habitantes de la delegación de Santa Rosa Jáuregui, quienes sostuvieron y demostraron que nunca se consultó su opinión. Como una forma de organizar y canalizar esta protesta social, que creció con rapidez, se decide crear el Frente Cívico. Ante la negativa por parte de las autoridades municipales de atender las peticiones del Frente Cívico el descontento fue en aumento. El rechazo de la población de Santa Rosa Jáuregui fue tal que se decidió organizar una multitudinaria marcha a la que se le dominó *Marcha por la dignidad*. La petición original de sus habitantes y de la agrupación civil era que no se dividiera, que no se le arrebatara el territorio a la delegación Santa Rosa, pero ante la negativa de las autoridades y derivado de la inercia propia de este movimiento social, se decidió no sólo exigir que no se dividiera, sino que también se exigía que se le recuperara a Santa Rosa su categoría política de municipio.

Además de los movimientos previamente descritos, existen estudios elaborados por académicos investigadores de la Universidad Autónoma de Querétaro. El primero de ellos se tituló *Consideraciones sobre el proceso de creación del municipio de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro y propuesta de trabajo de la Facultad de Sociología*, que data del año de 1994. Los resultados a los que se arribó en ese estudio, además de precisar la viabilidad de este nuevo municipio, refieren a que, en caso de que se aprobara su creación, éste se colocaría en muchos rubros por encima de otros, principalmente entre los de la zona serrana. En estudio destaca la viabilidad y la conveniencia socioeconómica de la creación de Santa Rosa Jáuregui como municipio.



De hecho, ante los resultados de estos estudios, los entonces candidato a gobernador Ignacio Loyola Vera y candidato a presidente municipal, Francisco Garrido Patrón, adoptaron como propuesta de su campaña la municipalización Santa Rosa, incluso durante sus actos proselitistas reafirmaban la viabilidad de su propuesta, puesto que hacían énfasis en las condiciones estructurales y socioeconómicas suficientes para ese propósito. Una vez como autoridades se olvidaron de este compromiso de campaña, fue evidente que sólo lo habían utilizado las legítimas aspiraciones de los habitantes de Santa Rosa con meros fines electorales.

El 19 de noviembre de 1997, en la LII Legislatura del Estado, la fracción parlamentaria del PRI presentó una iniciativa de ley para reformar la constitución del estado y la ley municipal, ello con el objetivo de crear el municipio de Santa Rosa Jáuregui. Merece resaltar que todos los estudios e información que las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, Gobernación y Puntos Constitucionales correspondiente llevó y recabó, apuntaron claramente a la viabilidad financiera, a las condiciones estructurales y socioeconómicas favorables para la creación como un nuevo municipio. Este análisis incluyó un nuevo estudio que la Legislatura de ese entonces contrató y cuyos resultados apuntaron también la factibilidad en los rubros ya mencionados. Es importante mencionar que uno de los trabajos que se verificaron por instrucciones de las comisiones unidas se refieren a los elementos financieros y a la viabilidad de estos en torno a la propuesta de municipalización. Para contar con mayor certeza en este punto, la titular de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura, entregó un cálculo de los recursos que recibiría este nuevo municipio en caso de aprobarse su creación. En el cálculo que se hizo se tomaron en cuenta el Fondo General de Participaciones Federales, la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos, entre otros instrumentos jurídicos. Los resultados arrojaron que, de crearse en ese entonces el municipio de Santa Rosa Jáuregui, ocuparía el quinto lugar en importancia y trascendencia socioeconómica. Finalmente, después de que la Comisión de estudio referida había aprobado favorablemente el dictamen sobre la creación del nuevo municipio, el 27 de julio de 1999, el pleno tuvo que decidir sobre la suerte de la resolución de la Comisión. La historia de la decisión final es del conocimiento de muchos: la fracción parlamentaria del PAN, sin argumento sólido alguno, aprovechando su mayoría y en contubernio con dos diputados del PRD, se opuso a esta iniciativa. Una vez



más prevalecieron los intereses de este partido por encima del justo e histórico anhelo de la población de Santa Rosa Jáuregui. Es en este contexto —durante los estudios realizados por las comisiones correspondientes— cuando surge la organización denominada *Ciudadanos Unidos Pro-Municipio de Santa Rosa Jáuregui*, integrada en 1998 con motivo de la renuencia de los gobiernos municipal y estatal, además de la mayoría panista parlamentaria en la LII Legislatura que tampoco mostró simpatías con la causa, sólo hipocresía y mezquindad.

El más reciente los estudios se verificó en el año 2019, cuando un grupo de profesionistas de Santa Rosa junto con vecinos de Juriquilla, solicitaron a docentes investigadores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro un análisis sobre la viabilidad financiera. Las conclusiones a las que arribó dicho estudio es que, si en ese año se hubiese creado el municipio de Santa Rosa Jáuregui, le corresponderían un monto estimado, por disposición de la Ley de Ingresos, de \$667 591 460.53 (seiscientos sesenta y siete millones, quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta pesos con cincuenta y tres centavos). Monto que únicamente estaría por debajo del municipio de Querétaro, San Juan del Ríos, Corregidora y El Marqués.

En el contexto nacional son múltiples las experiencias registradas en los últimos años en cuanto a la creación de nuevos municipios. Una de las fuentes más recientes informa que en junio de 2016 se contabilizaron 2, 458 municipios, con Puerto Morelos (Quintana Roo) incluido como el más reciente de aquel conteo. Para noviembre del 2017 en México había 2,463 municipios.²³ Datos que a su vez se obtuvieron Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Marco Geoestadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Desde inicios del siglo XXI el promedio de creación ha sido de 3.92 municipios por año (310 en total): en el año 2000 estaba conformado por 2,443 municipios, sin embargo, diez años después, en el censo que se había levantado, en México se reportaban 13 nuevos municipios creados, con lo que se alcanzó la cantidad de 2, 456. Tan sólo en Guerrero pasó de 76 a 81, Jalisco de 124 a 125, el Estado de México de

²³ Castro, Germán. “¿Cuántos municipios existen en México?” *Nexos*, 02 de julio de 2019. Disponible en https://redaccion.nexos.com.mx/?p=10568#_ftn1



122 a 125, Quintana Roo de 8 a 9, Veracruz de 210 a 212 y Zacatecas de 57 a 58.²⁴ De hecho, transcurridos cinco años más tarde, de acuerdo al corte realizado para la Encuesta Intercensal de 2015, se había agregado uno más, Bacalar, en Quintana Roo. La más reciente experiencia es la creación del municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, aprobado por la legislatura de esa entidad en su sesión extraordinaria del pasado 22 de julio de este año 2024²⁵. Al día de hoy (octubre de 2024), el INEGI informa de un total de 2, 478 municipios con fecha de corte agosto de 2024.²⁶

En atención a lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta LXI Legislatura la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 11. La división política y administrativa del territorio de la entidad, comprende los siguientes municipios:

Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, **Santa Rosa Jáuregui**, Tequisquiapan y Tolimán.

Los...”

²⁴ Idem. Véase también: Cámara de Diputados. LXIII Legislatura. *500 años del municipio en México*, Ciudad de México, Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, 2018. (En específico la ‘Radiografía municipal de la república mexicana’, basada en el *Marco Geoestadístico del INEGI*, 2010.)

²⁵ Congreso de San Luis Potosí. *Gaceta Parlamentaria*, sesión extraordinaria No. 18 (julio 22 de 2024), San Luis Potosí, Sexagésima Tercera Legislatura, 2024, 341 pp.

Disponible en <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/07/uno.pdf>

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades. Catálogo de Municipios Nacional*. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/> Fecha de consulta: 07 de octubre del 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 5.- Los municipios del estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son los siguientes:

MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL
AMEALCO DE BONFIL:	AMEALCO DE BONFIL
ARROYO SECO:	ARROYO SECO
CADEREYTA DE MONTES:	CADEREYTA DE MONTES
COLON:	COLON
CORREGIDORA:	EL PUEBLITO
EL MARQUES:	LA CAÑADA
EZEQUIEL MONTES:	EZEQUIEL MONTES
HUIMILPAN:	HUIMILPAN
JALPAN DE SERRA:	JALPAN DE SERRA
LANDA DE MATAMOROS:	LANDA DE MATAMOROS
PEDRO ESCOBEDO:	PEDRO ESCOBEDO
PEÑAMILLER:	PEÑAMILLER
PINAL DE AMOLES:	PINAL DE AMOLES
QUERETARO:	SANTIAGO DE QUERÉTARO.
SAN JOAQUÍN:	SAN JOAQUÍN
SAN JUAN DEL RÍO:	SAN JUAN DEL RÍO
SANTA ROSA JÁUREGUI	SANTA ROSA JÁUREGUI
TEQUISQUIAPAN:	TEQUISQUIAPAN
TOLIMÁN	TOLIMÁN:

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de la presente iniciativa, los límites geográficos del nuevo municipio de Santa Rosa Jáuregui serán los mismos del Distrito Electoral Local VII del Estado de Querétaro, contemplando además las comunidades del Zapote y la Tinaja.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez turnada a la Comisión correspondiente, ésta, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dará cuenta de la presente iniciativa al municipio de Querétaro para que exprese, por medio de su ayuntamiento, su opinión fundada que convenga a sus intereses. La opinión la remitirá por escrito a esta LXI Legislatura del Estado, en un término no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que recibieren la notificación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Con fundamento en el artículo 15 último párrafo de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, una vez aprobada la presente iniciativa sus



autoridades serán electas en los próximos comicios, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez aprobada la presente iniciativa, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor, se procederá en lo conducente a la designación del correspondiente Concejo Municipal en tanto se verifica la elección del Ayuntamiento a que refiere el artículo cuarto transitorio de esta ley. En la designación de sus integrantes se observará lo siguiente:

- a) Se deberá garantizar la paridad de género.
- b) Deberán entrar en funciones a partir de día siguiente de su designación y hasta el momento en que se verifique la instalación del primer ayuntamiento.
- c) En el decreto que para tal efecto emita la legislatura del Estado se determinarán claramente las funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades de los miembros del Concejo Municipal en los términos de las leyes correspondientes.
- d) Los miembros del Concejo Municipal no podrán formar parte de ninguna fórmula que los partidos políticos o coaliciones registren ante las autoridades electorales locales con miras a participar en la contienda electoral a que refiere el artículo cuarto transitorio del presente decreto.
- e) Se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos entre el ayuntamiento de Querétaro y el Concejo Municipal, debiéndose observar para tales efectos las disposiciones de las leyes estatales y municipales correspondientes aplicables a los casos conclusión e inicio de un ejercicio constitucional.
- f) El cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará a sus respectivos representantes para el proceso de entrega recepción, entre quienes deberá estar contemplado el titular del órgano de control interno.
- g) El Ayuntamiento de Querétaro transferirá, a partir de la aprobación del presente decreto, todos sus bienes inmuebles que integran el patrimonio ubicado en la demarcación territorial del nuevo municipio de Santa Rosa Jáuregui, así como los bienes muebles que conforman el activo asociado a los inmuebles transferidos. Tanto los bienes muebles como los inmuebles serán destinados al efecto y funciones previamente establecidas.



- h) El Concejo Municipal deberá comunicar tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal y a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado lo relativo a la creación del municipio de Santa Rosa Jáuregui a fin de que lleven a cabo todas las adecuaciones correspondientes en lo relativo a la distribución de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: el Ayuntamiento de Querétaro seguirá prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo municipio hasta que entre en función el nuevo ayuntamiento electo.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir del día de la instalación del primer ayuntamiento, los residentes que se encuentren dentro la demarcación territorial del nuevo municipio de Santa Rosa Jáuregui se considerarán vecinos y habitantes del mismo, por lo que quedarán sujetos a la jurisdicción de sus autoridades.

Para efectos del cómputo de antigüedad de la residencia, se considerará como tal la que resulte de contabilizar el tiempo de residencia que se haya tenido en la demarcación territorial que abarca el nuevo municipio de acuerdo a la información que obre en los archivos o que los interesados proporcionen para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Todos los derechos y obligaciones que se desprendan de contratos, convenios o acuerdos celebrados en términos de ley por el ayuntamiento de Querétaro, relativos a obras públicas y acciones de beneficio social y que además se localicen dentro de la demarcación territorial del nuevo municipio de Santa Rosa Jáuregui, pasarán a cargo de nuevo municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para efecto de sus derechos laborales, los trabajadores de base y de confianza del municipio de Querétaro que se encuentren adscritos a la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui, podrán optar seguir como trabajadores del municipio de Querétaro o, en su defecto, pasar a formar parte del nuevo. Cualquiera que sea la decisión, los trabajadores deberán comunicarla por escrito a ambos ayuntamientos, dentro de los 30 treinta



días siguientes a la entrada del presente decreto. Para los casos de quienes que no hayan presentado su decisión en el plazo referido se entenderá que optan por continuar como trabajadores de base en el ayuntamiento de Querétaro.

En caso de que decidan transitar como trabajadores de base al nuevo ayuntamiento, se les tendrá por reconocida su antigüedad, nivel, puesto, salario y demás prestaciones que previamente hayan sido adquiridas y que se encuentren establecidas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente del municipio de Querétaro. Las relaciones laborales se entenderán con el nuevo municipio a partir del primer día de sus funciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El delegado municipal de Santa Rosa Jáuregui tendrá como único superior jerárquico inmediato al Concejo Municipal a partir del momento en que éste entre en funciones y terminará su nombramiento como delegado el día previo a la instalación del primer ayuntamiento de Santa Rosa Jáuregui.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La hacienda pública del ayuntamiento de Santa Rosa Jáuregui se conformará de los ingresos provenientes de los conceptos contemplados en las leyes correspondientes, así como de las participaciones y transferencias provenientes del estado y de la federación. Para tal efecto y por esta única ocasión, el ayuntamiento de Querétaro propondrá la ley de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal previo a la instalación del nuevo ayuntamiento de Santa Rosa Jáuregui.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para el Ejercicio Fiscal del año en que entre en funciones el nuevo ayuntamiento de Santa Rosa Jáuregui y, por única ocasión, aplicará los valores unitarios de suelo y construcción que le haya aprobado el Congreso del Estado al Ayuntamiento de Querétaro para el ejercicio fiscal correspondiente. El nuevo ayuntamiento tendrá la obligación de presentar su propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año siguiente inmediato conforme a lo que marca la legislación correspondiente.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Legislatura del Estado tendrá facultades para dictar las normas interpretativas y aclaratorias al presente Decreto que resulten necesarias para su adecuada aplicación y vigencia y para los casos no previstos, siempre y cuando no interfiera con las atribuciones y facultades del Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En los términos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, remítase a los ayuntamientos en su calidad de constituyente permanente para lo concerniente a la reforma del artículo 11 de la misma contemplada en el *ARTÍCULO PRIMERO* de la presente iniciativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Sombra de Arteaga.

Atentamente


ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
DIPUTADO DISTRITO VII QUERÉTARO

